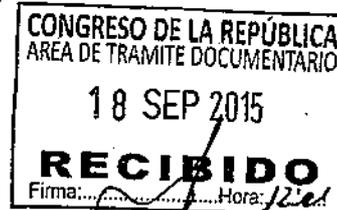


Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el **Tratado Internacional Ejecutivo 354** sobre la Ratificación de la *"Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"*, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores y a Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ambas de fecha 19 de febrero de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo 032-2015-RE.

COPIA

I. Antecedentes

El 25 de junio de 2015, el Presidente de la República, promulgó el **Decreto Supremo 032-2015-RE**, publicado el 26 de junio de 2015, por el cual ratifica el Tratado Internacional Ejecutivo (TIE) 354, el que fue puesto a conocimiento del Congreso de la República mediante Oficio 087-2015-PR (26.06.2015), suscrito por el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso y la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos.



Se ha puesto en conocimiento del Congreso de la República los siguientes documentos:

- Copia autenticada de las Notas que formalizan la Enmienda.
- Copia del Decreto Supremo.
- Copia del *"Convenio de en el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"*, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.
- Copia autenticada de la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia (19.02.2015).
- Copia de la Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (19.02.2015).
- Copia autenticada del Decreto Supremo 032-2015-RE, que ratifica la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados

II. Situación Procesal

El 26 de junio de 2015, se decretó la ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, a las Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 30 de junio de 2015.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Cuarta Sesión Ordinaria del 14 de setiembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores, concluyó que el Acuerdo materia de dictamen CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado. Fue Aprobado por Unanimidad de los congresistas presentes. Votaron a favor los señores Congresistas: Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, Carlos Mario Del Carmen Tubino Arias Schreiber, Roberto Edmundo Angulo Álvarez, Rogelio Antenor Canches Guzmán, Omar Karim Chehade Moya, María del Pilar Cordero Jon Tay, María Del Carmen Omonte Durand, Luz Filomena Salgado Rubianes, Luis Cristóbal Llatas Altamirano y Martín Belaunde Moreyra.

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú



1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;

¹ Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

IV. Contenido del Convenio

4.1. Antecedentes

El *Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones* (en adelante el Convenio), fue suscrito el 30 de julio de 1993, ratificado mediante Decreto Supremo 03-94-RE, y entró en vigor el 20 de febrero de 1995.

El Convenio establece en el artículo 2 *que cada una de las Partes promoverá dentro de su territorio las inversiones de nacionales de la otra Parte y las admitirá de conformidad con sus leyes*

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

y reglamentaciones. Asimismo, señala que las inversiones realizadas por nacionales de una de las Partes en el territorio de la otra Parte de conformidad con las leyes y reglamentaciones de esta última, gozarán de la plena protección de Convenio.

El Convenio prevé en el artículo 14 una validez de 10 años desde su entrada en vigor, y a prórroga tácita por igual periodo a menos que una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática, con 12 meses de preaviso. Por lo que, el Convenio prorrogó su vigencia por 10 años contados desde el 20 de febrero de 2005. Artículo que además, establece que para las inversiones realizadas antes de la fecha de terminación del Convenio, éste seguirá rigiendo durante los quince años subsiguientes a dicha fecha.

La Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum (DPE) N° DPE03292015, de fecha 12 de mayo de 2015, señala que tuvieron una discrepancia sobre la interpretación del artículo 14 del Convenio, relativo a su vigencia, que dispone lo siguiente: "Su validez será de diez años, pudiendo ser prorrogado tácitamente por igual periodo, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie mediante nota diplomática, con aviso previo de doce meses".

Bolivia, ha manifestado que el convenio habría concluido su vigencia indefectiblemente el pasado 19 de febrero de 2015, sin la necesidad de presentar una Nota de Denuncia. Por otro lado, el Perú interpreta que al no haberse hecho la denuncia en la fecha prevista para tales efectos, cabría entender que se habría producido una reconducción tácita de éste, por un nuevo periodo forzoso de diez (10) años.

Al respecto, el Perú propuso que el Convenio mantenga su vigencia por un año, tiempo durante el cual las partes podrían negociar un nuevo instrumento. La parte boliviana fue receptiva de dicha propuesta.

La Enmienda, que prevé la extensión de la vigencia del Convenio por un año se concretó con la Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 19 de febrero de 2015 y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, que dio respuesta a la propuesta de la República del Perú, manifestando la conformidad del Gobierno boliviano a los términos de la Nota peruana. De manera que, como se establece en las propias notas, la conjunción de ambas constituye un entendimiento entre las Partes.

4.2. La Enmienda

La Enmienda reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado³, al haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como regulador al Derecho Internacional.

La Enmienda se encuentra registrada en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", con el código B-2112-I.

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

V. Opiniones recibidas

La Carpeta de perfeccionamiento de la Enmienda sustenta su informe con las opiniones de las entidades integrantes de la Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones ⁽⁴⁾: el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Dirección General de Promoción Económica, dependencia competente en la materia.

5.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 160-2015-MINCETUR/VMCE (05.05.2015), el Viceministro de Comercio Exterior remitió el Informe 006-2015-MINCETUR/VMCE/DNAMNCI/VRP, con la opinión favorable del sector, sosteniendo lo siguiente:

- *...la conclusión indefectible de la vigencia del Convenio e 20 de febrero de 2015 implicaría que luego de transcurridos los quince (15) años de ultraactividad previsto en el artículo 14, las inversiones e inversionistas peruanos en Bolivia no contarán con los estándares de trato y protección conforme al derecho internacional, sino conforme al marco legal para la protección de las inversiones vigente en Bolivia.*
- *...dicho escenario constituye una situación desventajosa para las inversiones e inversionistas peruanos establecidos y por establecerse en Bolivia ya que de acuerdo a la información actual, las políticas y el marco legal de protección de inversiones extranjeras por el que se regularán las inversiones peruanas en Bolivia, luego del periodo de ultraactividad, representan un menor nivel de protección en comparación con lo pactado en el Convenio.*
- *También señala que del análisis de los términos de la Enmienda, se concluye que éstos no implican modificación de la normativa legal vigente, puesto que modifica únicamente el ámbito temporal del Convenio.*
- *Finalmente concluye que la Enmienda, que extiende el periodo de la vigencia del Convenio, sitúa al Estado Peruano en una mejor posición frente al escenario de su no extensión, puesto que otorga un periodo adicional de vigencia al marco legal para la protección de las inversiones e inversiones del Perú en Bolivia conforme a los estándares de Derecho Internacional.*



5.2. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Oficio 053-2015-EF (26.03.2015), la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad ha señalado que *la Enmienda no implica cambios en la normativa nacional, toda vez que únicamente constituye una ampliación del ámbito de aplicación temporal del Convenio suscrito en 1993 entre el Perú y Bolivia. Además sostiene, que la ampliación obedece al periodo adicional de un año que se acuerda para la*

⁴ La Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones fue establecida el 14 de enero de 2013 mediante Resolución Suprema 007-2003-EF, con la finalidad de llevar a cabo las negociaciones de los acuerdos internacionales en materia de inversión. La Comisión está conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

protección de las inversiones e inversionistas peruanos en Bolivia, dada la decisión del mencionado país de dejar sin efecto del Convenio.

5.3 Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)

Mediante el Oficio 148-2015/PROINVERSION/DE, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) señala que *toda vez que Bolivia ha expresado en diversas oportunidades su clara decisión de terminar el Convenio a la brevedad posible, considera que la Enmienda resulta ventajosa en la medida que extiende, por un año (1) adicional, la vigencia del Convenio. Ello debido a que el Convenio es un instrumento importante ya que incorpora estándares que garantizan a los inversionistas bolivianos y sus inversiones en Perú, así como a los inversionistas peruanos y sus inversiones en Bolivia, un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos adecuados de solución de controversias, coadyuvando a la consolidación o creación de un clima adecuado, estable y previsible que fomente el establecimiento de inversiones en ambos países.*

También precisa que *una vez terminado el Convenio no habrá un impacto negativo inmediato para las inversiones peruanas y bolivianas ya efectuadas, en la medida que el Convenio ha previsto que mantendrá su vigencia para las inversiones realizadas antes de su fecha de terminación, hasta por 15 años adicionales posteriores a la fecha de término.*

Finalmente, señala que *en base a que la Enmienda constituye únicamente una extensión del plazo de vigencia del Convenio, esa dependencia considera que la Enmienda no debería implicar ningún cambio en la normativa nacional vigente.*

5.4. Ministerio de Relaciones Exteriores

La Dirección General de Promoción Económica, mediante Memorándum (DPE) N° DPE03292015 (12.05.2015), manifestó su opinión sobre la Enmienda, sosteniendo que *dada la decisión irrevocable de Bolivia de dejar sin efecto el Convenio, la Enmienda, que tiene como objetivo mantener la vigencia del Convenio por un año adicional, constituye un mejor escenario para los inversionistas y las inversiones bolivianas en el Perú. Ello en atención a que el Convenio garantiza a los inversionistas un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias, condiciones que coadyuvan a la creación o consolidación de un clima adecuado, estable y previsible, y por lo tanto, atractivo para el establecimiento de inversiones de un país, en el territorio de la contraparte.*

...no obstante que el Convenio prevé ultraactividad de has por quince (15) año para las inversiones realizadas antes de su terminación, el mantener la vigencia del mismo por un año más permite que las inversiones realizadas durante el mismo, gocen de este periodo de ultraactividad. Además de brindar la posibilidad que las Partes puedan negociar un nuevo acuerdo de inversión durante este año adicional, y de ser el caso, se pueda contar con un nuevo acuerdo tras la terminación del Convenio pactada en la Enmienda, que pueda mantener la protección a los inversionistas y a las inversiones de ambos países en el territorio de la otra Parte.

Reafirma que *no serán necesarias modificaciones normativas de rango legal, toda vez que la Enmienda únicamente constituye una ampliación en el ámbito de aplicación temporal del Convenio.*



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

VI. Control del Congreso

La *Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones*, no se encuentra encuadrado en las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que el mismo, cuyo objeto es extender la vigencia por un año del Convenio, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del estado; ni crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Estando a lo indicado en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento interno de la Enmienda se debe aplicar la vía prescrita por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no estén referidos a las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución.

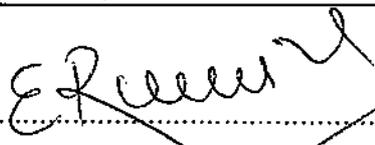
El Presidente de la República ha cumplido con dar cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 354, dando cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política, a fin que el Congreso ejerza el control político correspondiente a través de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Relaciones Exteriores, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento del Congreso.



VII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la *"Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"*, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ambas de fecha 19 de febrero de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo 032-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 14 de setiembre de 2015

MESA DIRECTIVA	
	<p>1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria</p>
	

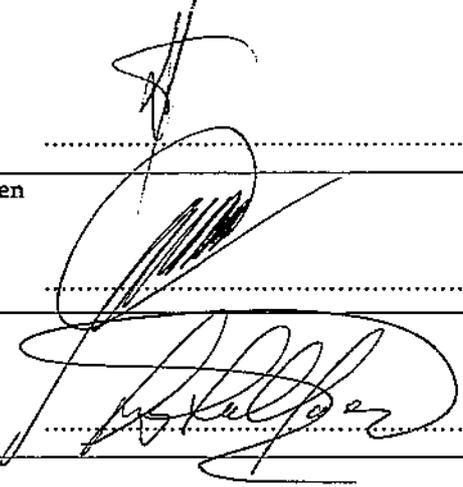


Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP	
	3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular	
MIEMBRO TITULAR		
	4. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia	
	5. Belaunde Moreyra Martín Miembro Titular Solidaridad Nacional	
	6. Canches Guzmán Rogelio Antenor Miembro Titular Unión Regional	
	7. Chacón De Vettori Cecilia Isabel Miembro Titular Fuerza Popular	
	8. Chehade Moya Omar Karim Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	9. Cordero Jon Tay María del Pilar Miembro Titular Fuerza Popular	
	10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular	
	11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio	



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

	12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	
	14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible	
	15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular	
	16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia	
	17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú	



MIEMBRO ACCESITARIO

	1. Abugattás Majluf Daniel Miembro Accesorio Nacionalista Gana Perú	
	1. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesorio PPC- APP	
	2. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesorio Solidaridad Nacional	
	3. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesorio Fuerza Popular	



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

	<p>4. Alcorta Suero Maria Lourdes Pia Luisa Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
	<p>5. Beteta Rubín Karina Juliza Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. Carrillo Cavero Hugo Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>7. Chihuán Ramos Leyla Felicita Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. Condori Jahuira Gladys Natalie Miembro Accesitario Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
	<p>9. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. Isla Rojas Víctor Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>11. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesitario Acción Popular - Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>12. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesitario Unión Regional</p> <p>.....</p>
	<p>13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesitario Perú Posible</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 354, sobre la Ratificación de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

	<p> 15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú </p> <p>.....</p>
	<p> 16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesitario Fuerza Popular </p> <p>.....</p>
	<p> 17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular </p> <p>.....</p>
	<p> 18. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú </p> <p>.....</p>
	<p> 19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible </p> <p>.....</p>





PERU
**CONGRESO
 REPUBLICA**

Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
 "2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**RELACIÓN DE ASISTENCIA
 CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

Lunes 14 de Setiembre de 2015
 Hora: 11:00 am
 Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA



1. **Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás**
 Presidente
 Concertación Parlamentaria

[Handwritten signature]



2. **Pérez Tello De Rodríguez María Soledad**
 Vicepresidente
 PPC - APP

[Handwritten signature]



3. **Tubino Arias Schreiber, Carlos**
 Secretario
 Fuerza Popular

[Handwritten signature]

MIEMBRO TITULAR



4. **Angulo Álvarez Roberto Edmundo**
 Miembro Titular
 Dignidad y Democracia

[Handwritten signature]



5. **Belaunde Moreyra Martín**
 Miembro Titular
 Solidaridad Nacional

[Handwritten signature]



6. **Canches Guzmán Rogelio Antenor**
 Miembro Titular
 Unión Regional

[Handwritten signature]





PERU
**CONGRESO
 REPÚBLICA**

Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
 "2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



7. Chacón De Vettori Cecilia Isabel
 Miembro Titular
 Fuerza Popular

Licencia



8. Chehade Moya Omar Karim
 Miembro Titular
 Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



9. Cordero Jon Tay María del Pilar
 Miembro Titular
 Fuerza Popular

[Handwritten signature]



10. Cuculiza Torre Luisa María
 Miembro Titular
 Fuerza Popular

Licencia



11. García Belaúnde Víctor Andrés
 Miembro Titular
 Acción Popular - Frente Amplio

Licencia



12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario
 Miembro Titular
 Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis
 Miembro Titular
 Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



14. Omonte Durand María Del Carmen
 Miembro Titular
 Perú Posible

[Handwritten signature]





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
 "2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



15. Salgado Rubianes Luz Filomena
 Miembro Titular
 Fuerza Popular



16. Tejada Galindo Sergio Fernando
 Miembro Titular
 Dignidad y Democracia



17. Valencia Quiroz Jaime Rubén
 Miembro Titular
 Nacionalista Gana Perú

MIEMBRO ACCESITARIO



1. Abugattas Majluf Daniel
 Miembro Accesitario
 Nacionalista Gana Perú



2. Acuña Peralta Virgilio
 Miembro Accesitario
 Solidaridad Nacional



3. Richard Acuña Núñez
 Miembro Accesitario
 Alianza por el Gran Cambio



4. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio
 Miembro Accesitario
 Fuerza Popular



5. Alcorta Suero Maria Lourdes Pía Luisa
 Miembro Accesitario
 Concertación Parlamentaria





PERU
CONGRESO
 REPÚBLICA

Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
 "2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



6. **Beteta Rubín Karina Juliza**
 Miembro Accesitario
 Fuerza Popular



7. **Carrillo Caveró Hugo**
 Miembro Accesitario
 Nacionalista Gana Perú



8. **Chihuán Ramos Leyla Felicita**
 Miembro Accesitario
 Fuerza Popular



9. **Condori Jahuirá Gladys Natalie**
 Miembro Accesitario
 Dignidad y Democracia



10. **Elías Ávalos José Luis**
 Miembro Accesitario
 Fuerza Popular



11. **Isla Rojas Víctor**
 Miembro Accesitario
 Nacionalista Gana Perú



12. **Lescano Ancieta Yonhy**
 Miembro Accesitario
 Acción Popular - Frente Amplio



13. **Lewis Del Alcázar Norman David**
 Miembro Accesitario
 Unión Regional





PERU
CONGRESO
REPUBLICA

Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



14. López Córdova María Magdalena
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



15. Mora Zevallos Daniel Emiliano
Miembro Accesitario
Perú Posible



16. Otárola Peñaranda Fredy Rolando
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



17. Reátegui Flores Rolando
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



18. Rosas Huaranga Julio Pablo
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



19. Tevés Quispe Julia
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



20. Valle Ramírez Willyam Tito
Miembro Accesitario
Perú Posible



" Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación "



CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
11 SET. 2015
10-35

Oficio N° 1719 -2015-VAGB-CR

Lima, 08 de setiembre 2015

Señor Congresista
LUIS IBERICO NUÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia, de conformidad con lo señalado en el inciso i) del Artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, del 14 al 21 de setiembre de 2015, para viajar fuera de la ciudad de Lima.

Debo precisar que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República ni a ninguna otra institución del Estado.

Atentamente,

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

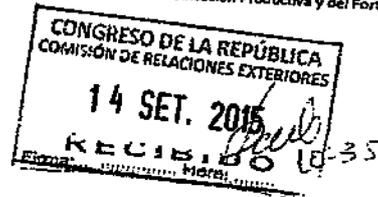
VAGB/mvv.



CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES
08 SET. 2015
11-35

Lima, 14 SEP 2015

Oficio N° 064 -2015-2016/DC/LMCT/CR



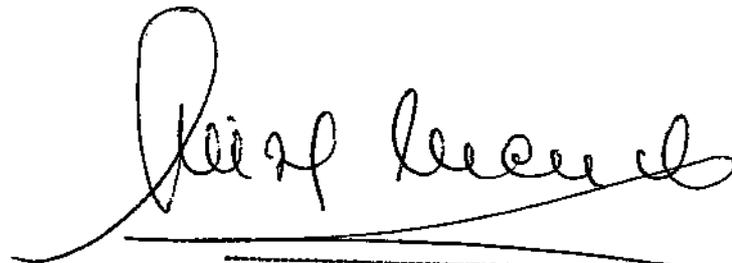
Señor Congresista
ELIAS RODRIGUEZ ZA VALETA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle que la Comisión de la Mujer y Familia, la cual presido realizará la Primera Audiencia Descentralizada en Huánuco, programada para los días sábado 12, domingo 13 y lunes 14 de setiembre de 2015, hecho que me imposibilitará asistir a las actividades que se programen dentro de este plazo. En atención a ello, solicito la licencia respectiva por motivo de viaje.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

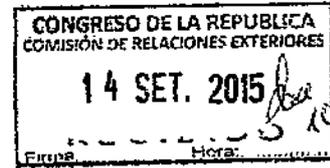
Atentamente,



LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de setiembre de 2015

OFICIO N° 217 -2015-MSPTR-CR



Señor Congresista
Eliás Rodríguez Zavaleta
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la **Congresista María Soledad Pérez Tello de Rodríguez**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que se llevará a cabo el día de hoy lunes 14 de setiembre del presente a las 11:00am en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso, quien no podrá hacerse presente a dicha sesión por estar realizando labores inherentes a su función parlamentaria y compromisos asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


Gabriela Neira Huidobro
Asesora
Despacho Congresal María Soledad Pérez Tello





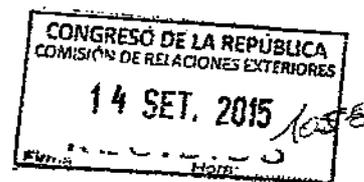
PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 14 de Setiembre 2015

Oficio N° 0612-2015-2016/CCHD-CR



Señor Doctor
Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta
Presidente
Comisión de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, a fin de solicitar se sirva concederle licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, del día de hoy lunes 14 de Setiembre, debido a que se encuentra cumpliendo labores propias de su función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,



Marissa Palomino Bonilla
Marissa Palomino Bonilla
Asesora de Despacho Congresal